

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
CHILE**

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: CIRCULAR N° 3 (de 27.12.89)

Para: SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO

Materia: Normas generales para empresas de apoyo al giro.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 5 de 27 de abril de 1992;
Circular N° 6 de 13 de mayo de 1992;
Circular N° 7 de 1° de octubre de 1992;
Circular N° 8 de 17 de noviembre de 1992;
Circular N° 10 de 11 de diciembre de 1998;
Circular N° 12 de 18 de mayo de 2000;
Circular N° 13 de 9 de agosto de 2000; y,
Circular N° 14 de 22 de diciembre de 2000.

CONTENIDO:

- I.- Consideraciones Generales.
 - II.- Normas de carácter general.
 - III.- Información a esta Superintendencia.
 - IV.- Normas relativas a la contabilidad.
 - V.- Otras disposiciones.
-

5.- Inversiones que pueden efectuar las sociedades de apoyo al giro.

Aparte de las inversiones propias de su giro, los recursos disponibles que puedan mantener estas sociedades sólo podrán ser invertidos en: documentos emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado y sus Organismos; instrumentos financieros de renta fija emitidos por bancos o sociedades financieras; y, cuotas de fondos mutuos de renta fija.

6.- Normas específicas sobre las operaciones.

Además de las instrucciones generales precedentes, las operaciones que realicen las empresas de apoyo al giro deberán sujetarse, según el giro que realicen, a las normas específicas que dicte este Organismo en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Bancos.

7.- Estados financieros anuales.

Los estados financieros anuales de las sociedades de apoyo al giro deberán ser auditados por una firma de auditores externos registrada en esta Superintendencia.

Las sociedades de apoyo al giro deberán enviar sus estados financieros a esta Superintendencia dentro del mismo plazo que se le otorgue a las instituciones financieras accionistas o socias para que éstas envíen los suyos. Para el efecto se entregará un ejemplar debidamente firmado, con el respectivo informe de los auditores externos, acompañando además los mismos documentos en medios magnéticos, con los textos en formato Word o PDF.

En todo caso, el balance anual auditado deberá ser entregado con la debida antelación a las instituciones financieras accionistas o socias, para que éstas lo consideren en la preparación de sus propios estados financieros.

Cuando la sociedad de apoyo al giro tenga la calidad de filial en los términos señalados en la Ley N° 18.046, sus auditores deberán ser los mismos que los de su institución financiera matriz. En este caso, la matriz publicará los estados financieros de su sociedad de apoyo al giro conjuntamente con sus estados consolidados, en la forma prevista en el Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y sociedades financieras.

Las sociedades de apoyo al giro prepararán sus estados financieros anuales de acuerdo con las instrucciones que al respecto les imparta esta Superintendencia o, en su defecto, utilizando criterios contables de aceptación general.

III.- INFORMACION A ESTA SUPERINTENDENCIA.

Las sociedades de apoyo al giro deberán cubrir los requerimientos de información que a continuación se señalan, desde el momento en que se constituyan:

1.- Información esencial.

Las sociedades deberán entregar los siguientes antecedentes a esta Superintendencia, dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a la ocurrencia de algún cambio en su contenido:

- a) Dirección, número de teléfono, casilla y fax de la oficina principal;
- b) Socios o accionistas (nombre o razón social y porcentaje de participación).
- c) Composición del órgano directivo y ejecutivos principales;
- d) Escritura social o estatutos vigentes legalizados;

Además, las empresas constituidas como sociedades anónimas deberán enviar la siguiente información:

i) Actas de las sesiones de Directorio, ordinarias y extraordinarias, tan pronto se encuentren redactadas y bajo la sola firma del gerente general o de quien haga sus veces. El plazo máximo para este envío es de diez días hábiles bancarios contado desde la fecha de la correspondiente reunión. En caso que el acta sea objeto de modificaciones u observaciones de quienes deban suscribirla, dichas modificaciones u observaciones se comunicarán a esta Superintendencia